

**AVISO LEGAL IMPORTANTE PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO  
REENVIAR A LA SEDE PRINCIPAL/ASESOR LEGAL**

UNITED STATES DISTRICT COURT  
EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

---

CON RESPECTO A:

LAS TARJETAS DE DÉBITO VISA  
CHECK/MASTERMONEY  
LITIGIO ANTIMONOPOLIO

EXPEDIENTE PRINCIPAL NO.  
CV-96-5238

Este documento se refiere a:

TODOS LOS TRÁMITES JURÍDICOS

(Gleeson, J.) (Orenstein, M. J.)

---

**NOTIFICACIÓN DEL ARREGLO PROPUESTO DE LA DISPUTA POR LA SOLICITUD DE  
LOS ESTADOS UNIDOS PARA PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL  
ARREGLO**

**PARA: TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES COMERCIALES EN ESTADOS UNIDOS  
QUIENES, EN ALGÚN MOMENTO ENTRE EL 25 DE OCTUBRE DE 1992 Y  
EL 21 DE JUNIO DE 2003, HAYAN ACEPTADO PAGOS REALIZADOS CON  
TARJETAS DE CRÉDITO VISA Y/O MASTERCARD Y POR LO TANTO DEBIERON  
ACEPTAR PAGOS REALIZADOS CON TARJETAS DE DÉBITO MARCA VISA Y/O  
MASTERCARD (TAMBIÉN CONOCIDAS COMO “TARJETAS VISA CHECK”,  
“TARJETA DE DÉBITO MASTERCARD,” O TARJETAS “MASTERMONEY”) (“EL  
GRUPO”).**

**ESTA NOTIFICACIÓN PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS  
LÉALA CON DETENIMIENTO**

1. Usted recibe la presente Notificación del Arreglo Propuesto de la Disputa por la Solicitud de Estados Unidos para Participar en la Distribución de los Fondos del Arreglo porque sus derechos podrían verse afectados por el arreglo propuesto de esta disputa que tramita ante el United States District Court for the Eastern District of New York, *en el Litigio antimonopolio con respecto a las tarjetas de débito Visa Check/MasterMoney*, No. CV-96-5238. Podrá ver una copia de los escritos de esta disputa y una transcripción del alegato en el sitio Web oficial del caso: <http://www.InReVisaCheckMasterMoneyAntitrustLitigation.com>.

## ANTECEDENTES DE LA DEMANDA Y DEL ARREGLO

2. La Demanda del *Litigio antimonopolio con respecto a las tarjetas de débito Visa Check/MasterMoney* comenzó en octubre de 1996 cuando ciertos comercios y asociaciones de comercios minoristas (conjuntamente, los “Demandantes Nombrados”) entablaron demandas contra Visa U.S.A. Inc. (“Visa”) y MasterCard International Incorporated (“MasterCard”) (conjuntamente, “los Demandados”). En diciembre de 1996, las demandas mencionadas fueron consolidadas y el Tribunal designó al bufete de abogados Constantine & Partners (actualmente Constantine Cannon) de Nueva York, Nueva York para que se desempeñara como Asesor Legal Principal y al bufete de abogados Hagens Berman LLP de Seattle, Washington, para que se desempeñara como Coasesor Legal Principal del grupo putativo de demandantes. Los alegatos formulados en contra de Visa y MasterCard están estipulados en la Segunda Demanda Colectiva Consolidada Enmendada presentada en el Tribunal el 26 de mayo de 1999. En la Demanda, los demandantes reclamaban, entre otras cosas, que Visa y MasterCard, por cuenta propia, y en conspiración una con la otra y con sus bancos asociados, violaron las leyes antimonopolio federales al obligar a los comerciales que aceptaban pagos realizados con tarjetas de crédito de las marcas Visa y/o MasterCard a aceptar también los pagos realizados con tarjetas de débito de las marcas Visa y/o MasterCard, y por conspirar e intentar monopolizar un mercado con el propósito general de vender tarjetas de débito. Los Demandantes reclamaron que las acciones de los Demandados hicieron que los comerciantes tuvieran que pagar tarifas excesivas por las transacciones realizadas con tarjetas de débito y crédito signature de Visa y MasterCard y por las operaciones en línea con tarjetas de débito mediante PIN, y haber perjudicado a la competencia, a los comerciantes y a los consumidores. Los Demandantes Nombrados y los demandados

llevaron a cabo una proposición de pruebas previas al juicio que se extendieron por más de tres años.

3. El 22 de febrero de 2000, el Tribunal dictó un mandato que certificaba la Demanda como una demanda colectiva en nombre de “todas las personas y comercios que aceptaron tarjetas de crédito Visa y/o MasterCard y que por lo tanto tuvieron que aceptar tarjetas de débito Visa Check y/o MasterMoney” entre el 25 de octubre de 1992 hasta el día de la fecha. El Tribunal además ordenó que el Grupo no debía incluir a los Demandados nombrados ni a sus directores, funcionarios o familiares. La Resolución de certificación del Grupo que dictó el Tribunal, ratificada por la Cámara de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo Circuito en octubre de 2001, fue definitiva cuando la Corte Suprema de Estados Unidos rechazó la solicitud de los Demandados de revisar la Resolución en junio de 2002.

4. La Demanda fue fijada para juicio por jurado a partir del 28 de abril de 2003. El 30 de abril de 2003, después de seleccionar al jurado pero antes de los alegatos iniciales, se llegó a un arreglo preliminar. Los acuerdos finales del arreglo fueron formalizados el 4 de junio de 2003. En junio de 2003, se envió una Notificación de Arreglo a los comerciantes que pertenecían al Grupo. El Arreglo propuesto ordenaba el pago de 3 mil 383 millones de dólares en indemnización compensatoria y un requerimiento judicial valuado por el tribunal entre los 25 y 87 mil millones de dólares para los comercios y consumidores en la próxima década. El 19 de diciembre de 2003, el Juez Gleeson dio su aprobación final a los Arreglos, y sin modificar ninguno de sus términos. El 4 de enero de 2005, la Cámara de Apelaciones de los Estados Unidos para el Segundo Circuito ratificó la sentencia del Juez Gleeson. El 1 de junio de 2005 se dictó la Aprobación Final del Arreglo, luego de que todas las apelaciones del Segundo Circuito fueron denegadas y los plazos para interponer tales apelaciones vencieron.

5. En septiembre de 2005, el Asesor Legal Principal le ordenó al Administrador de Reclamaciones que comenzara a enviar por correo los formularios de reclamaciones a los posibles miembros del Grupo. A la fecha se han realizado los pagos por los sobrecargos cobrados a las transacciones realizadas con tarjetas de débito y crédito signature Visa y MasterCard durante el período de octubre de 1992 a julio de 2003, a la mayoría de los Miembros del Grupo que presentaron reclamaciones aprobadas. Las distribuciones tuvieron lugar en diciembre de 2005, junio de 2006 y diciembre de 2006. El Asesor Legal Principal espera que el resto de los formularios de reclamaciones que involucren pagos por los sobrecargos cobrados a transacciones hechas con tarjetas de débito y crédito signature sean aprobados y estén listos para su pago a finales de 2007. Asimismo, el Asesor Legal Principal espera que el pago de los sobrecargos cobrados a transacciones con tarjeta de débito en línea mediante PIN sean efectuados en el 2007 a todos o a la mayoría de los Miembros del Grupo que califiquen.

**ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBJETAR EL ARREGLO PROPUESTO DE LA DISPUTA POR LA SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL ARREGLO**

6. En enero de 2006, los Estados Unidos, que no es un Miembro del Grupo, presentó una reclamación monetaria contra el Fondo del Arreglo en nombre de sus agencias y organismos especializados que aceptaron pagos con tarjetas Visa y MasterCard. En marzo de 2006, los Estados Unidos presentaron un escrito respaldatorio de esta solicitud, con ciertos alegatos legales y relacionados con el derecho de equidad. En nombre del Grupo, el Asesor Legal Principal se opuso a la reclamación de los Estados Unidos, alegando que Estados Unidos, aunque no era Miembro del Grupo, tenía derecho a demandar a Visa y a MasterCard directamente por las mismas prácticas que están a cuestión en el litigio Visa Check/MasterMoney, pero no a reclamar contra el Fondo del Arreglo. Visa y MasterCard manifestaron que si los Estados Unidos las

demandaba directamente, entonces presentarían una reclamación en contra del Fondo del Arreglo por cualquier reembolso cobrado por los Estados Unidos contra Visa y MasterCard. Esta disputa fue totalmente fundamentada y alegada y cualquier Miembro del Grupo puede revisar los escritos y la transcripción de los alegatos en el sitio Web oficial, [www.InReVisaCheckMasterMoneyAntitrustLitigation.com](http://www.InReVisaCheckMasterMoneyAntitrustLitigation.com), seleccionando el vínculo “Documentos del Tribunal y del Arreglo” de la barra lateral.

7. El Juez John Gleeson designó a un Asesor Especial para mediar esta disputa y su mediación concluyó en el siguiente arreglo propuesto. El pago de la reclamación de los Estados Unidos contra el Fondo del Arreglo, de aproximadamente 10.916 millones de dólares, será realizado de la siguiente manera. Visa y MasterCard pagarán 3.5 millones de dólares de esta cantidad. El Fondo del Arreglo pagará aproximadamente 3.711 millones de dólares y los Estados Unidos renunciarán aproximadamente a 3.705 millones de dólares de su reclamación. La cantidad que se paga del Fondo del Arreglo incluye un 34% de 1.065 millones de dólares aproximadamente. Esta cantidad representa el pago estimado que un Miembro del Grupo típico podría esperar por daños y perjuicios en base a su aceptación de tarjeta de débito mediante PIN, y está incluida dentro de la cantidad de la reclamación de los Estados Unidos. Bajo los términos del Plan de Asignación aprobado por el Tribunal, cuando todos los Miembros del Grupo hayan recibido la totalidad de sus reclamaciones, el dinero restante en el Fondo del Arreglo será distribuido proporcionalmente a los Miembros del Grupo que hayan presentado reclamaciones y recibido pagos en virtud del proceso de reclamación. En ese momento, Estados Unidos recibirá un pago proporcional en la cantidad de su reclamación del Fondo del Arreglo que será el monto total que un Miembro del Grupo actual recibiría por una reclamación. Esto significa que Estados Unidos recibirá un pago residual proporcional sobre su reclamo inicial sin reducción de

aproximadamente 10.916 millones de dólares. Al día de la fecha no se conoce la cantidad real de dicho pago porque depende de la existencia y monto de los fondos restantes con posterioridad al pago de las reclamaciones iniciales.

8. Una copia del acuerdo con el arreglo propuesto completo de la disputa de los Estados Unidos está disponible en el sitio Web del caso:

[www.InReVisaCheckMasterMoneyAntitrustLitigation.com](http://www.InReVisaCheckMasterMoneyAntitrustLitigation.com).

9. Cualquier Miembro del Grupo que objete los términos del arreglo propuesto de la disputa de los Estados Unidos podrá hacerlo por escrito a The Honorable John Gleeson, c/o The Clerk of the Court, United States District Court for the Eastern District of New York, Federal Courthouse, 225 Cadman Plaza East, Brooklyn, New York 11201, con fecha a más tardar del 1 de febrero de 2007, con copia al Asesor Legal Principal de los Demandantes, Constantine Cannon, 450 Lexington Avenue, New York, New York 10017. Las objeciones por escrito deberán incluir sus fundamentos y brindar el nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico del Miembro del Grupo que presenta la objeción.

10. Excepto que en la presente se indique lo contrario, ninguna persona tendrá derecho a refutar los términos y condiciones del Arreglo de la Disputa sobre la Solicitud de los Estados Unidos de Participar en la Distribución del Fondo del Arreglo, y las personas que no presenten objeciones de la manera indicada en la presente, se considerará como que renunciaron a ello y en el futuro no podrán presentar dichas objeciones.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

11. Todas las referencias incluidas en esta Notificación a escritos, alegatos, reclamaciones, defensas y sentencias del Tribunal, son resúmenes. Las copias completas de los

escritos, sentencias y demás documentos presentados públicamente en la Demanda pueden ser examinados y copiados en cualquier momento durante horarios de oficina regulares en la oficina del Clerk of the Court (Secretario de la Corte), en el United States District Court for the Eastern District of New York, 225 Cadman Plaza East, Brooklyn, New York, bajo el expediente No. CV-96-5238. También se podrá acceder a documentos referentes al arreglo propuesto de esta disputa, así como a información adicional sobre el caso, el Arreglo y el proceso de distribución de Fondos del Arreglo, visitando el sitio Web del caso [www.InReVisaCheck-MasterMoneyAntitrustLitigation.com](http://www.InReVisaCheck-MasterMoneyAntitrustLitigation.com).

12. Cualquier pregunta sobre las cuestiones incluidas en esta Notificación no debe ser hecha al Tribunal sino al Asesor Legal Principal de los Demandantes, Constantine Cannon, 450 Lexington Avenue, New York, New York 10017; [Counsel@InReVisaCheckMastermoneyAntitrustLitigation.com](mailto:Counsel@InReVisaCheckMastermoneyAntitrustLitigation.com) o llamando al 212-350-2799.

**EXCEPTO QUE ESTA NOTIFICACIÓN INDIQUE LO CONTRARIO,  
NO COMUNICARSE CON EL TRIBUNAL**

Fecha: 3 de enero de 2007